

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 196 de fecha 14 de mayo de 2026, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra **LA FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM**.

Sujeto a notificar: **FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM**.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de la ejecutada. La citación enviada a la dirección que reposa en los datos de la Corporación y de la Cámara de Comercio, fue devuelta por la empresa Servientrega. De igual forma, se envió la citación al correo electrónico; sin embargo, el usuario no compareció.

Fecha de publicación: 10 JUL 2026

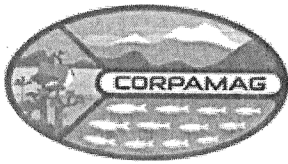
EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 196 de fecha 14 de mayo de 2026, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra **LA FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM**, identificada con Nit: 806.016.682.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutive:

*“PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra de la **FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGRO PESQUERO AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM** -, identificado con N.I.T. N° 806.016.682 - 7 y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, identificada con N.I.T. N° 800.099.287 - 4, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/ CTE (\$ 755.479)**, correspondiente a la obligación contenida en las facturas N° 30955 del 06 de mayo de 2025, por concepto de tasa por uso de agua; y 33075 del 12 de septiembre de 2025, por concepto de control y seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente a los ejecutados del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.*

TERCERO: *Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.*

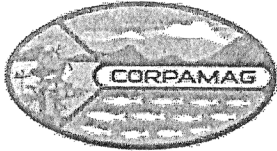
CUARTO: *Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.*

QUINTO: *Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.”.*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2026-065



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: -196--
DE FECHA: 14 MAY 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGRO PESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM -, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE TASA POR USO DE AGUA Y POR CONTROL Y SEGUIMIENTO TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 prevé la competencia de las Corporaciones en el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimientos y su regulación, así mismo, la competencia para fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

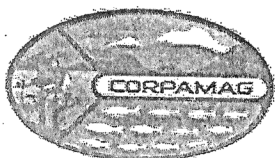
Que con base en lo anterior la Corporación, identificada con N.I.T. N° 800.099.287- 4, generó la factura N° 30955 del 06 de mayo de 2025, por concepto de tasa por uso de agua; y, la factura N° 33075 del 12 de septiembre de 2025, por concepto de control y seguimiento, a nombre de la **FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGRO PESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM -**, identificada con N.I.T. N° 806.016.682 - 7, presentando una deuda por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 755.479)** más los intereses causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el momento en que se efectúe el pago de las facturas que se detallan a continuación:

CONCEPTO	FACTURA	VALOR	SALDO	EMISION	VENCIMIENTO
TASA POR USO DE AGUA	30955	248756	248.756,00	6/05/25	5/06/25
CONTROL Y SEGUIMIENTO	33075	506723	506.723,00	12/09/25	12/10/25
			\$ 755.479,00		

Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos en la ley.

Que el artículo 5° de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tienen la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que las facturas relacionadas contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo de la **FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGRO PESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM -**, siendo procedente su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo en virtud de las facultades otorgadas



1100 – 45

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1953

AUTO: 14 MAY 2026
DE FECHA:

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGRO PESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM -, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE TASA POR USO DE AGUA Y POR CONTROL Y SEGUIMIENTO TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA”

por la ley 1066 de 2006 y la Resolución No 1312 del 30 de abril de 2025, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de Corpamag.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación

RESUELVE

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra de la **FEDERACIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES AGRO PESQUERO AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA – FERPAM -**, identificado con N.I.T. N° 806.016.682 - 7 y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, identificada con N.I.T. N° 800.099.287 - 4, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/ CTE (\$ 755.479)**, correspondiente a la obligación contenida en las facturas N° 30955 del 06 de mayo de 2025, por concepto de tasa por uso de agua; y 33075 del 12 de septiembre de 2025, por concepto de control y seguimiento, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado (a) del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor (a) no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Ana María Gutiérrez – Contratista SGCA
Revisó: Clarybeth Hernández – Profesional SGCA